ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	04 de junio del 2025
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIAS EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES, PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENCIA FINANCIERA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO DE EJECUCION	El objeto contratado tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción en la plataforma SECOP II del contrato, legalización del contrato y firma del acta de inicio.
PRESUPUESTO OFICIAL	Dieciséis millones de pesos ($16.000.000)
VALOR MENSUAL	Se harán cuatro (4) pagos por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social.
CÒDIGO UNSPSC	82101601 – Publicidad en radio 82101603 – publicidad en internet

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación, entregando oportunamente a sus consumidores productos con la variedad y calidad.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, para la vigencia 2025, se propuso una estrategia publicitaria, Promocional y Comercial, consistente en promover las ventas y consumo de los productos, como lograr el posicionamiento y recordación de las marcas, a través de estrategia de recordación de marca, estrategias de imagen y activación de marca, con el fin de fortalecer la promoción, divulgación, posicionamiento de la marca Tapa Roja, Aguardiente Rosado del Tolima, en todo el Departamento del Tolima, a nivel Nacional e internacional.

Que, para esto el área de mercadeo mediante el presente estudio y documento previo solicita a la Gerencia contratar los servicios de publicidad en un medio de comunicación especializado en temas político- administrativos en el departamento del Tolima y el centro del país, para difundir las actividades, gestiones, convocatorias y demás noticias positivas que se generan desde la Fabrica de Licores del Tolima con su portafolio de productos

Que el posicionamiento y reconocimiento en el mercado de las diferentes actividades que desarrolla la Fábrica de Licores del Tolima y el portafolio de productos que se están comercializando, es una herramienta ineludible para lograr la capacidad de influir en la percepción del cliente con respecto a la marca de la Fabrica de Licores del Tolima.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima reconoce el posicionamiento del mercado mediante la utilización de diferentes medios de comunicación de reconocimiento local y nacional, siendo crucial para prosperar en un entorno cada vez más competitivo y siendo un medio y una estrategia para

lograr un posicionamiento claro y diferenciado que permite que los consumidores identifiquen y valoren el producto y la empresa, por sus actividades internas y externas.

Siendo el objetivo principal el posicionamiento en el mercado **estableciendo la imagen, la identidad de la marca y el producto** para que los consumidores lo perciban de una manera determinada.

Que, los medios de comunicación son fundamentales y permiten el desarrollo de transmitir información relevante, fomentando la libertad de expresión y la formación de opinión pública; influyendo en la participación social, siendo una herramienta vital para las empresas, permitiéndole llegar a su público objetivo y promocionar sus productos.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima posterior al Fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-032/25 (4 de febrero) M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: D-15565 AC. La Corte Constitucional declaró inexequible la facultad que el artículo 28 de la ley del monopolio de licores concedía a los Departamentos suspender la expedición de permisos de introducción de aguardientes en sus jurisdicciones, que con este fallo hoy hay una libertad de introducción de todos los licores a los departamentos, lo cual se traduce en un mercado de libre competencia, ya que antes se presentaban protección de los monopolios lo cual para la Corte Constitucional estaba en contra de la libre competencia y del derecho de los consumidores a elegir qué tipo de licor quería ingerir.

Que, igualmente en Sentencia C-032/25 (4 de febrero) M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: D-15565 AC La Corte Constitucional declaró inexequible la facultad que el artículo 28 de la ley del monopolio de licores concedía a los Departamentos para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardientes en sus jurisdicciones.

Que, en síntesis, de los fundamentos La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad presentada contra las normas contenidas en los primeros dos incisos del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones." Las normas demandadas facultaban a los departamentos que ejercen el monopolio de licores para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardiente en sus jurisdicciones. La suspensión podía operar por seis años, y volver a aplicarse en cualquier tiempo.

Que, en atención a lo anterior la Honorable Corte Constitucional señaló como aspectos relevantes en esta restricción que operaba que la ley se trata en realidad de un oligopolio que opera entonces en un mercado de competencia imperfecta.

Con fundamento en lo anterior, la Corte advirtió que existe un indicio de arbitrariedad en la facultad de suspensión de la expedición de permisos de introducción de aguardiente prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016. Esta se refleja en la afectación grave de la libre competencia por cuanto: i) impide por completo que productores de aguardientes, en particular nacionales, accedan o permanezcan en mercados departamentales. ii) Otorga una ventaja competitiva absoluta a la licorera departamental o el tercero contratado para la producción del aguardiente departamental sobre otros productores nacionales de aguardientes que resultan en una clara situación de inferioridad para formar o mantener una clientela.

Que, la Corte encontró que, según lo expresado en el curso del proceso legislativo que terminó con la adopción de las disposiciones acusadas, la medida perseguía finalidades constitucionalmente relevantes, estas son, la protección de las rentas del monopolio y la protección de las ventas de las licoreras departamentales.

Sin embargo, la Corte constató que la medida enjuiciada no cumple el requisito de idoneidad.

Que, la eliminación de la concurrencia de otros competidores en el mercado de aguardientes no cumple el subprincipio de idoneidad porque se trata de una medida prohibida en tanto afecta el núcleo esencial de la libre competencia.

La medida realmente excluye competidores del mercado y conforma mercados de único oferente por ser indefinida y sucesiva en el tiempo.

Por las mismas razones, la medida excede de forma desproporcionada la protección que concede el artículo 336 de la Constitución Política a las empresas monopolísticas y sus arbitrios rentísticos por lo cual es inconstitucional.

Por último, la Corte constató que la disposición acusada restringe por completo la libertad de elección de los consumidores que residen o transitan en los departamentos en los que se ejerce la facultad demandada, pues restringe de forma absoluta la posibilidad de que elijan libremente entre diferentes proveedores qué aguardiente desean consumir.

El efecto de la medida en la libre competencia se replica en el ejercicio de la libertad de elección de los consumidores.

La medida implica que, en departamento, los oferentes de aguardiente se reducen a uno, de modo que los consumidores de aguardiente se ven privados por completo de la libertad de elegir el proveedor del aguardiente que consumirán.

De la misma forma, la libertad de elegir qué tipo de aguardiente consumirán se reduce a las variedades que produzca la industria licorera departamental.

La Corte recordó que la jurisprudencia constitucional ha sido pacífica al señalar que, si bien el derecho a la libertad de elección de los consumidores no es absoluto y puede ser limitado por la ley, ***la completa restricción de la libertad de elección es contraria a la Constitución Política.***

Que, por lo anterior hoy hay libertad absoluta y no hay restricciones a la apertura de frontera para el ingreso de licores a todos los departamentos de Colombia, hecho que obliga a que la Fábrica de Licores del Tolima no escatime esfuerzo alguno en mantener vigente las marcas de la Fabrica de Licores del Tolima, que la declaratoria de inexequibilidad de lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 produce efectos inmediatos que obligan a desarrollar un **marketing para que la empresa actualmente no sólo se centre en un solo canal de comunicación**, ahora el llamado a la acción debe realizarse a través de **distintos medios** para conseguir los **diferentes objetivos**; esto como un complemento perfecto para que las campañas obtengan un mayor alcance.

Que, en la actualidad, las redes sociales son importantes porque permiten la conexión global, facilitan la comunicación y el intercambio de información, y ofrecen oportunidades para el networking y la creación de comunidades. Ayudando a aumentar la visibilidad de la marca, generar tráfico a la web, y estrechar relaciones con los clientes y si es por medio de un medio de comunicación realza mas su visibilidad.

Que, el alcance que podemos lograr con ***la radio*** AM/FM en conjunto con las redes pueden hacer una excelente estrategia de publicidad ya que lograríamos como Fábrica de Licores, ***Unificar mensajes:*** Cuando se realiza una campaña en ambos medios, permite que, de los spots de radio, estén disponibles en nuestras redes sociales a través de videos, o utilizando el mismo copy a través de imágenes, esto permitirá que nuestra campaña de recordación, fidelización de los productos de la Fábrica de Licores del Tolima tengan unidad y el público realmente vincule el mensaje publicitario con nuestros productos. ***Aprovechar las redes sociales de la emisora para la FLT:*** Este espacio que puede brindar la emisora en sus redes sociales dentro de unas frecuencias, permitirá tener un mayor alcance con nuestros productos, dispuestos al público objetivo de la radio, lo cual resulta bastante positivo. ***Convertir la escucha pasiva en acción en favor de la FLT:*** Que, con la contratación de este medio se busca fomentar el marketing y proporcionar a los radioescuchas todas las herramientas necesarias para que realmente un anuncio en la radio logre crear el 'llamado a la acción. ¿A qué nos referimos con esto? promocionando nuestros productos en la radio, en redes sociales de la emisora buscando que se publique el link del mismo, facilitando que la gente actúe ante lo que oye lo que se traduce en mayores ventas y una mejor percepción de la marca.

Que, en atención hasta lo aquí expuesto el profesional universitario en concordancia con sus funciones aconseja, orienta y determina la necesidad de que la Fábrica de Licores del Tolima en desarrollo de las estrategias de marketing, contrate a través de la prestación de servicios de una

persona natural o jurídica que cuente con el dominio y posicionamiento de un medio de comunicación especializado en temas político- administrativos en el departamento del Tolima y el centro del país, para difundir las actividades, gestiones, convocatorias y demás noticias positivas que se generan desde la Fábrica de Licores del Tolima con su portafolio de productos

Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "***Artículo 14.*** *Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.*** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*"

De conformidad con el artículo 63 del Decreto No. 1510 del 2013 "*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.*"

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 93 dispone*: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación.

Que la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, y un comercio abierto lo cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación; que los contratos, convenios o

acuerdos que celebre la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E, se sujetaran a las normas propias del derecho privado, código civil, código de comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.

3. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIAS EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES, PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

3.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
82101601	Servicios editoriales, de diseño de artes, graficas y bellas artes	Publicidad	Publicidad difundida	Publicidad en radio
82101603	Servicios editoriales, de diseño de artes, gráficas y bellas artes	Publicidad	Publicidad difundida	publicidad en internet

4. PRESUPUESTO ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor asignado por parte de la entidad para la persona que Preste este servicio es la suma de ***DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)***

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP – 2025000252 - Rubro 2.4.5.02.08 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - $16.000.000

4.3 CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES: 82101601- 82101603

5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato.
7. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio.
8. Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible.
9. El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
10. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

5.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual el Contratista se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. El medio de comunicación publicara un (1) mega banner de 980x90 pixeles cada mes, ubicado debajo del menú principal (Home) de la página de su dominio, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima.
2. El medio de comunicación publicara cinco (5) notas periodísticas patrocinadas al mes, alusivas a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima en una de las secciones del medio de comunicación que se acuerde entre las partes.
3. El medio de comunicación publicara dos (2) videoclips mensuales en la fan Page y el portal web de pleno dominio del medio de comunicación, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima.
4. El medio de comunicación realizara retransmisión mensual de diez (10) publicaciones o repost, en la Fan Page de Facebook del portal de su dominio, alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima.
5. El medio de comunicación realizara la publicación de diez (10) historias en la Fan Page de dominio del medio de comunicación con mensaje alusivo a información y los productos de la Fábrica de Licores del Tolima.
6. El medio de comunicación realizara acompañamientos a los eventos y ruedas de prensa de la Fábrica de Licores del Tolima, cuando así se solicite.
7. El medio de comunicación realizara dos (2) entrevistas mensuales a la gerente de la Fábrica de Licores del Tolima o su delegado en el del medio de comunicación.
8. Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisora del contrato en desarrollo del objeto contractual.
9. El contratista se compromete a no comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
10. El contratista sede todos los derechos de autor que surjan de las publicaciones de la Fábrica de licores del Tolima
11. Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisora del contrato en desarrollo del objeto contractual.
12. Presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe equivalente de las actividades realizadas, debidamente soportadas y subidas en SECOP II.
13. Terminado el plazo del contrato hacer entrega al día de las actividades asignadas por el supervisor del contrato.

6. OBLIGACIONES DE LA FABRICA

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto contratado tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción en la plataforma SECOP II del contrato, legalización del contrato y firma del acta de inicio.

8. FORMA DE PAGO

Se harán cuatro (4) pagos por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social.

9. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato será en el departamento del Tolima y donde con ocasión al objeto contractual deba desarrollarse.

11. SUPERVISION

La Supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario adscrito al área de Subgerencia Financiera o quien designe la gerencia.

12. GARANTIAS

Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato.

13. INDEMNIDAD

El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

14. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el Contratista, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al Contratista del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El Contratista debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del Contratista será la Secretaria General.

Quien presenta la necesidad y reviso,

JUAN GUILLERMO PINILLA VARGAS
Profesional Universitario

MARIA NORELLY BARRAGAN MENDEZ
Subgerente Financiera (e)

Reviso,

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General

Proyecto: MERY JOHANA GOMEZ ALVAREZ
Abogada Externa (C).